



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **218** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **17 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 122-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 066-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012; Resolución Jefatural N° 237-2011-GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, se declaró Improcedente por Extemporáneo el recurso de Reconsideración, interpuesto por los adjudicatarios DANIEL RICARDO VIDAL VIDAL y DORA BERTHA MORON ROSALES, contra la Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, que resolvió el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los antes mencionados adjudicatarios;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 122-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 066-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, en la parte de Vistos, el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011,(...)BERTHA MORON ROSALES(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)DORA BERTHA MORON ROSALES(...)".

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)y los administradores(...)Lote 18, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)los adjudicatarios(...)Lote 18, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)Lote 18, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)Lote 18, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".



Abog. DIOFEMARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:
DICE:
"(...)a la administrada(...)".

DEBE DECIR:
"(...)a los adjudicatarios(...)".

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2011, en el **Cuarto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:
DICE:
"(...)Grupo Residencial 1, de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando(...)".

DEBE DECIR:
"(...)Grupo Residencial 1, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:
DICE:
"(...)ROSALES, en merito(...)".

DEBE DECIR:
"(...)ROSALES, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01023982**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, en merito(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

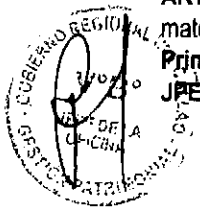
Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 066-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, quedando redactado en el término siguiente:

VISTOS:
"(...)Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)DORA BERTHA MORON ROSALES(...)".

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 218 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

"(...)Resolución Jefatural Nº 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)los adjudicatarios(...)Lote 18, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

~~"(...)Resolución Jefatural Nº 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011(...)Lote 18, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".~~

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)a los adjudicatarios(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Grupo Residencial 1, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando(...)"

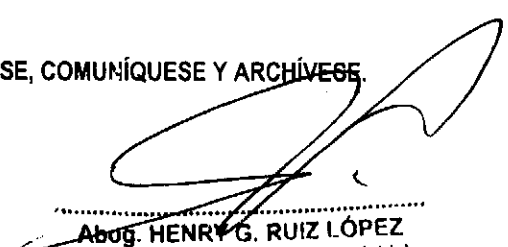
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)ROSALES, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 18, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral Nº P01023982**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, en merito(...)".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 066-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, y la **Resolución Jefatural Nº 237-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

